

76-520-3110-002-2021-00315-00 Liquidación Sucesoral
Causante: Guillermo Giron Tamayo
Demandante: Jose Ignacio Giron Ortiz

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 20 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Palmira, veinte (20) de enero del año 2022

En escrito que antecede el gestor judicial Jesús Cardona Lozada, allega poder conferido por el señor Jhon Faber Giron Monedero para que represente en el presente proceso de sucesión intestada del causante Guillermo Girón Tamayo.

Revisado el escrito que antecede y acreditada la calidad que invoca el poderdante, se procederá a reconocer como corresponde en este trámite, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al memorial poder.

Ahora bien, respecto del contrato de cesión de derechos hereditarios suscrito por los señores Guillermo Antonio Girón Raigoza, Carlos Andrés, Sebastián, y Lilia Yiseth Girón Betancourt, se habrá de requerir a la gestora judicial Olga Liliana Diaz Alvarado, para que aclare su pedimento respecto del citado documento.

De la misma forma se habrá de requerir para que se sirva enviar a través de correo certificado la notificación del que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 en concordancia con el artículo 492 del C. G del Proceso, de la señora Leonilde Girón Cárdenas, o en su defecto cancele los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta que para esos fines tiene disponible el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A, por valor de \$ 8.150, para que la referida citación se realice a través de la citadura del despacho.

76-520-3110-002-2021-00315-00 Liquidación Sucesoral
Causante: Guillermo Grion Tamayo
Demandante: Jose Ignacio Giron Ortiz

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECONOCER a John Faber Girón Monedero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.957.269, como heredero de GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al memorial poder.

2°. RECONOCER personería jurídica para actuar a Jesús Cardona Lozada, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes con dirección electrónica registrada en el SIRNA jesuscardonal051@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.996.565 y Tarjeta Profesional No. 153.358del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al memorial poder conferido.

3°. REQUERIR a la abogada Olga Liliana Diaz Alvarado, para que aclare su pedimento respecto el contrato de cesión de derechos que aporto al expediente.

4°. REQUERIR a la abogada Olga Liliana Diaz Alvarado para que se sirva enviar a través de correo certificado la notificación del que trata el articulo 8 del Decreto 806 del año 2020 en concordancia con el articulo 492 del C. G del Proceso, de la señora Leonilde Girón Cárdenas, o en su defecto cancele los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta que para esos fines tiene disponible el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A, por valor de \$ 8.150, para que la referida notificación se realice a través de la citadura del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de enero del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2021-00315-00 Liquidación Sucesoral
Causante: Guillermo Grion Tamayo
Demandante: Jose Ignacio Giron Ortiz

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8639271d186ecf624d517caca232a4f7b89b669dc473c579b75708e9d89e2b**

Documento generado en 20/01/2022 02:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>